

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 47001405300620200044900
DEMANDANTE: JORGE LUIZ VASQUEZ DE ANGEL
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO BORNACELLY BARRIOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo solicitado en auto del 18 de agosto de 2022. Ordene.

Santa Marta, Siete (07) de febrero de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente proceso el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, por auto del 22 de febrero de 2021 inadmitió la demanda presentada por JORGE LUIZ VASQUEZ DE ANGEL contra MANUEL GUILLERMO BORNACELLY BARRIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el "ACUERDO N° CSJMAA21-135 1 de diciembre de 2021 "Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura". Este Juzgado avocó conocimiento por auto del 18 de agosto del 2022.

Como quiera que se advirtió que obraba en el expediente escrito de subsanación, pero sin la trazabilidad que acreditara la fecha de presentación, en el referido auto del 18 de agosto de 2022, se requirió al demandante de la siguiente forma:

Previo a darle trámite al escrito de subsanación interpuesto por el apoderado de la parte demandante se hace necesario requerirlo para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia adjunte con destino a esta dependencia copia de la trazabilidad del mecanismo presentado, ello en virtud de verificar el término en el cual se presentó el mismo. Se precisa que, de no cumplir con la carga impuesta se le imposibilita a esta dependencia verificar si fue o no

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 47001405300620200044900

DEMANDANTE: JORGE LUIZ VASQUEZ DE ANGEL
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO BORNACELLY BARRIOS

presentando en término, y como consecuencia de ello, se estableciera si se subsanó en tiempo.

Vencido el término concedido, la parte demandante no allegó al proceso la trazabilidad, para efectos de establecer si cumplió o no, con lo requerido en auto inadmisorio y determinar si se hizo en el término concedido.

Adicional a ello, no sobra aclarar que en documento de subsanación que obra en el expediente, se advierte que se aportó nuevo poder, el cual no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, vigente para el momento, por lo que no solo no aportó la trazabilidad como se requirió, sino que no subsanó en debida forma.

Como quiera que revisado el correo no hay respuesta ni solicitud alguna al respecto, el despacho procederá a Rechazar la presente demanda por falta de subsanación, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda ejecutiva presentada por el señor JORGE LUIZ VASQUEZ DE ANGEL contra MANUEL GUILLERMO BORNACELLY BARRIOS, en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 015 de fecha de 17 de febrero de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d821f6bc1ff60fc9e56185286f09735fe4bd1e1ef8a636853c15a16a603ab**

Documento generado en 16/02/2023 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>